



Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **CARBONES DEL CERREJÓN.**, contra **AMID BONILLA PARODY**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00223 00

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

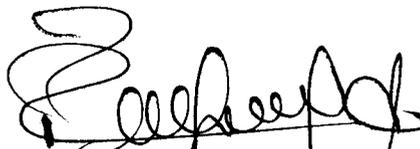
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido de que se colocó en la parte resolutive que el mandamiento ejecutivo era en contra de CARBONES DEL CERREJÓN, siendo lo correcto AMID BONILLA PARODY, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 9 de diciembre de 2022, en el sentido de que el mandamiento ejecutivo se profiere en contra de AMID BONILLA PARODY y a favor de CARBONES DEL CERREJÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
JUEZ